

**Arzobispado de Santiago**  
**Delegación para la Pastoral Familiar**

# **Observatorio de las Familias**

**Tema N° 16**

**“El concepto de familia en  
la Constitución de Chile”**

**Santiago, mayo de 2020**

## **“La “Familia” en la legislación chilena: ¿de qué familia estamos hablando?”**

Existe una gran diversidad de formas de vivir la cotidianidad y con quienes. Por ejemplo, un padre y una madre con sus dos hijos (sin distinciones de edades); una pareja (sin distinción de sexo) conviviendo hace ya varios años; un matrimonio que celebra las bodas de oro; una abuela con su hija y su nieta; una pareja que vive en conjunto con los hijos de matrimonios previos de cada uno; entre muchas otras formas. Todas ellas son familias.

Según la legislación chilena “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El matrimonio es la base principal de la familia.” (Ley 19.947, 2004: Artículo 1), colocando el énfasis en que la familia es lo que mantiene a la sociedad. Además, el matrimonio es “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.” (Norma 172986, Decreto con Fuerza de Ley 1, 2000: Artículo 102).

Es decir, la conformación de una familia esta mediada por la existencia del contrato entre un hombre y una mujer de forma indefinida, con tres fines: vivir juntos, procrear, y auxiliarse mutuamente. Pero entonces, ¿la familia son solo las personas unidas por el matrimonio?

Tanto el marido con la mujer están legalmente “obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

El marido y la mujer se deben respeto y protección recíprocos” (Norma 172986, Decreto con Fuerza de Ley 1, 2000: Artículo 131), siendo el matrimonio y la conformación de la familia “un derecho esencial inherente a la persona humana, si se tiene edad para ello.” (Ley 19.947, 2004: Artículo 2). Los matrimonios tienen como uno de sus fines la procreación. ¿Qué pasa con los casos en que no quieren/ o no pueden tener hijos/as? ¿Serán familias los matrimonios que no tienen hijos/as biológicos/as?

En la legislación chilena la tenencia de hijos/as se define, en primer lugar, por los antecedentes biológicos (descendencia directa), y en segundo lugar por afinidad, pero no se consideran las relaciones construidas socialmente como una relación de parentalidad (maternidad o paternidad). Un ejemplo es que se usan “pruebas periciales de carácter biológico para la determinación de la paternidad y/o maternidad, en adelante filiación” (Resolución 1450 EXENTA, 2000: Considerando 1).

Por otro lado, según la ley, “La maternidad queda determinada legalmente por el parto, cuando el nacimiento y las identidades del hijo y de la mujer que lo ha dado a luz constan en las partidas del Registro Civil” (Norma 172986, Decreto con Fuerza de Ley 1, 2000: Artículo 183). Entonces ¿la relación entre una madre y un/a hijo/a en los nueve meses no se puede llamar como tal? ¿Qué pasa entonces con las maternidades y/o paternidades no biológicas?

Hasta aquí hemos revisado, a grandes rasgos, lo que se decía en la legislación chilena sobre la familia hasta el año 2014. ¿Ha habido cambios después?

Como ya se sabe, el año 2015 (el 13 de abril, para ser exactos) se promulgó la Ley 20.830 que “crea el Acuerdo de Unión Civil” (titulada también de esa forma). En ella se define otro tipo de acuerdo a considerar, pues regula la conformación y el desarrollo de las familias en Chile. Si se hace el paralelo con la legislación anterior sobre el matrimonio, ahora existe la noción de “unión civil” (que podría ser la equiparación del matrimonio) y la figura de los “convivientes civiles” (que serían los anteriores “esposo” y “esposa”). Si bien ambas leyes son complementarias, vale la comparación para ilustrar el punto.

Lo primero que salta a la vista en esta nueva legislación es la distinción que demarca, en su definición, con el matrimonio. La unión civil es un “contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente” (Ley 20.830, 2015: Artículo 1).

En primer lugar, las diferencias son que la unión civil no lo menciona como un tipo o en el cual se basa la concepción de familia, coincidiendo en uno de los fines para lo cual fue creado este contrato: vivir juntos en un hogar de forma indefinida y “estable”. En segundo lugar, se vuelve a distinguir con la noción de matrimonio, en que la unión civil no tiene por fin procrear, ni necesariamente apela al hecho de auxiliarse mutuamente de forma necesaria.

Si se hace un ejercicio rápido, a lo largo de la Ley 20.830, se puede ver que la palabra familia se utiliza solo tres veces (al mencionar los tribunales de familia y la vivienda principal de la pareja), mientras que en la Ley 19.947, el mismo concepto es usado en reiteradas ocasiones (más de 10), dándole un gran énfasis. En varios pasajes, de hecho, al hablar de “el matrimonio” se está queriendo decir “la familia” y viceversa.

Esta rápida revisión de la legislación presente y pasada respecto a la familia busca, más que entregar respuestas, instala preguntas.

Se trata de un ejercicio necesario para promover la discusión sobre lo que se entiende en la legislación chilena al hablar de “Familia”, y evaluar qué tan lejana o cercana se encuentra dicha noción de la que tienen los/as chilenos/as.

En este contexto, la discusión desde el Estado debiera partir por el cuestionamiento de lo que se está comprendiendo por “Familia”. Al menos en el marco legal, vemos la mantención de un modelo formal de familia, compuesta por padre, madre, e hijos/as biológicos/as. A pesar de iniciativas como la promulgación de la Ley de Unión Civil, que logran un gran avance en materia de derechos, aún no se logra el reconocimiento de la diversidad familiar existente en el país.

Esta concepción prologada en el tiempo perjudica no solo al Estado, sino sobre todo a las personas receptoras de políticas públicas y en general a quienes esta legislación impacta en su vida cotidiana. *(Autora: Francisca Ortiz, Universidad Alberto Hurtado, 2015)*

***Pregunta para la reflexión: ¿Qué definición de familia se debería tener en la Constitución de la República de Chile?***